

CASO FAMILIARES DE DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO VS MÉXICO

Amicus Curiae

UN CASO EMBLEMÁTICO DE DESPROTECCIÓN Y ESTIGMA FRENTE A LA
VIOLENCIA CONTRA MUJERES DEFENSORAS EN MÉXICO



**RED NACIONAL DE DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**



**INICIATIVA MESOAMERICANA DE
MUJERES DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL AMICUS	2
LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS DEFENSORAS EN MÉXICO EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS Y EN EL PRESENTE	5
<i>Violencia feminicida e impunidad</i>	5
PROTECCIÓN INTEGRAL FEMINISTA, UNA ESTRATEGIA QUE NO ENCUENTRA ECO EN LAS INICIATIVAS ESTATALES	12
EL CASO DE DIGNA: EJEMPLO DE LA ESTIGMATIZACIÓN CON BASE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO COMO GENERADOR DE IMPUNIDAD	15
Los peritajes de la personalidad de Digna Ochoa y la distorsión de su imagen	19
Los operadores de justicia en la estigmatización y descrédito de Digna Ochoa	22
Los medios de comunicación y el proceso de estigmatización de Digna Ochoa	25
CONCLUSIONES	27

INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL AMICUS

Digna Ochoa y Plácido (en adelante, “Digna Ochoa, Digna o la defensora”) fue una sobresaliente abogada y defensora de derechos humanos, quien desde finales de los ochenta se involucró y participó activamente en acciones de defensa de derechos humanos relacionadas con la persecución y represión sindical en Veracruz¹. Tal actividad generó una serie de agresiones en su contra, entre las que destacan amenazas, secuestros y una violación sexual. Ninguno de estos hechos contó con una investigación que permitiera identificar a las personas responsables de ellos².

Posteriormente, en 1991, se integró al equipo del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (en adelante, “Centro Prodh”), desde donde participó en la denuncia y litigio de casos de violaciones a los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos, y especialmente por integrantes del Ejército mexicano³. Como represalia por este trabajo, a finales de la década de los 90, recibió constantes amenazas y ataques.

Así, el 9 de agosto de 1999, fue secuestrada y retenida durante cuatro horas por desconocidos quienes la despojaron de sus pertenencias y documentación personal⁴. Menos de un mes después, el 3 de septiembre, el Centro Prodh recibió amenazas escritas y uno de los sobres en que se encontraban, se incluyó una de las tarjetas personales de Digna, que habían sido sustraídas durante su secuestro⁵.

Estos hechos fueron denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se vincularon a las investigaciones abiertas por las amenazas de muerte que en 1995 y 1996 recibieron varias personas que integraban la organización, entre las que se encontraba Digna Ochoa. Igualmente, se solicitaron medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Comisión” o la “CIDH”) las cuales fueron otorgadas el 9 de septiembre de 1999⁶. Fruto de estas medidas, se asignó para la protección de Digna una custodia oficial⁷.

A pesar de la vigencia de estas medidas, el 5 de octubre de 1999, Digna encontró en su domicilio uno de los documentos de identificación que fueron robados durante su secuestro meses atrás⁸; y el día 28 del mismo mes, Digna fue nuevamente secuestrada en el interior de su casa, amenazada, agredida e interrogada sobre las actividades del Centro Prodh y sus vínculos con grupos guerrilleros⁹. La defensora

¹ CNDH, [“Asesinato de Digna ochoa, abogada mexicana y defensora de los derechos humanos”](#), 14 de enero 2021.

² Animal Político. [“El caso de Digna Ochoa a la Corte Interamericana”](#). Consultado 14 de enero de 2021.

³ En 1995, colaborando en el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez defendió a víctimas de la explosión de la mezcladora industrial de Agroquímicos de Agricultura Nacional de Veracruz (Anaversa); también dio seguimiento al caso Agua Blancas, un crimen de Estado en el que asesinaron a 17 campesinos en Guerrero. En junio de 1998, formó parte del equipo que acompañó la denuncia en contra del Estado mexicano por la masacre de El Charco, en la que 11 jóvenes, supuestos guerrilleros, fueron ejecutados por soldados.

⁴ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 25.

⁵ CIDH. Informe No. 57/13. Petición 12.229. Admisibilidad. Digna Ochoa y otros. 16 de julio de 2013, párr. 15.

⁶ Corte IDH. Asunto Digna Ochoa y Plácido y otros respecto México. Resolución de 17 de noviembre de 1999. Párr. 2.e; CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 30.

⁷ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 30.

⁸ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 28.

⁹ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 26 y 27.

logró salvar su vida en este incidente, pues se liberó de las amarras que le sujetaban a una cama y cerró un tanque de gas que los agresores habían dejado abierto al marcharse¹⁰. Ese mismo día, la oficina del Centro Prodh fue nuevamente allanada, y, entre la documentación que apareció desordenada, se encontró un portafolio de Digna, y nuevos mensajes amenazantes¹¹, entre ellos, una carpeta que tenía escrito “Poder Suicida”¹².

Ante estos hechos, la CIDH solicitó el otorgamiento de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte IDH), las cuales fueron concedidas el 17 de noviembre de 1999¹³. Estas medidas se concretaron en la asignación de escoltas¹⁴ y se implementaron irregularmente hasta que el Estado dejó de prestarlas de manera unilateral en marzo de 2001¹⁵.

Ante la falta de implementación de las medidas de protección, la desconfianza en las autoridades mexicanas y la ausencia de avances en las investigaciones en torno a las amenazas y agresiones señaladas, Digna decidió autoprotgerse. Así, se exilió en Washington DC desde el 28 de agosto de 2000, donde permaneció hasta su vuelta a México en marzo de 2001¹⁶.

Pocos meses después de su regreso, en agosto de 2001, Digna retomó sus viajes a varias comunidades de la Sierra de Petatlán, Guerrero¹⁷. También continuó recibiendo amenazas y, en octubre del mismo año, en uno de sus viajes fue víctima de seguimientos por parte del Ejército mexicano¹⁸. Escasos días después de estos hechos, el 19 de octubre del 2001, Digna Ochoa fue encontrada sin vida en el interior de su despacho¹⁹.

Como veremos, las autoridades mexicanas no solo no la protegieron adecuadamente mediante la adopción de medidas acordes a su situación de riesgo específica como mujer defensora, ni investigaron las amenazas que ella y sus compañeros y compañeras recibían, sino que incluso, luego de su muerte, comenzaron, deliberada y paulatinamente, a erosionar su imagen para fundamentar la tesis de un suicidio. La dura campaña de desprestigio que se dirigió en contra de Digna se fue intensificando según avanzaban investigaciones basadas en prejuicios y estereotipos de género

¹⁰ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 27.

¹¹ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 27.

¹² Corte IDH. [Asunto Digna Ochoa y Plácido y otros respecto México](#). Resolución de 17 de noviembre de 1999. Párr. 2.e.

¹³ Corte IDH. [Asunto Digna Ochoa y Plácido y otros respecto México](#). Resolución de 17 de noviembre de 1999. Párr. 2.k.

¹⁴ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 8.

¹⁵ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 14:13.

¹⁶ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 30.

¹⁷ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 32.

¹⁸ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 74.

¹⁹ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 33.

sobre ella como mujer y como defensora, que además, servían para ocultar las deficiencias e irregularidades con las que se ésta se planteó y desarrolló²⁰.

Las autoridades trasladaron de forma intencionada a los medios tales prejuicios y filtraron las conclusiones que estos permitían alcanzar. La prensa, por su parte, acogió y amplificó estos mensajes de forma amarillista, hasta dejar que en el reporte del crimen, el trabajo que Digna efectuó como defensora quedara en un segundo plano.

Digna y otras mujeres defensoras como ella, han ejercido la defensa de derechos humanos en un entorno extremadamente violento y hostil donde el Estado no ha ofrecido protección adecuada y acorde a sus necesidades específicas.²¹ En un contexto de estas características, en el que las amenazas y agresiones que han sufrido y sufren las defensoras raras veces son investigadas con diligencia²², y en el que las víctimas de violencia de género reciben una respuesta estigmatizante por parte de las autoridades del Estado que abona a la impunidad, al descrédito y al debilitamiento de sus redes de apoyo²³, muchas de las defensoras, optaron y aún hoy optan por buscar medidas alternativas a las que ofrece el Estado para hacer más seguras y sostenibles sus luchas.

Esta situación no es exclusiva del caso de Digna, más bien, su caso da muestra del duro y largo camino que las mujeres defensoras de derechos humanos han recorrido y recorren aún hoy en México para lograr el pleno reconocimiento de su legítima labor de defensa, de sus necesidades específicas de protección, y para construir respuestas frente a las violencias específicas que las atraviesan.

²⁰ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 5.

²¹ Al respecto, cabe destacar otras notables mujeres defensoras en México, que como Digna, realizaron y aún realizan su trabajo en un ambiente no exento de riesgos y en los que el Estado no ha ofrecido medidas de protección adecuadas, ni sanción a los responsables. Entre ellas destaca Pilar Noriega, quien trabajó con Digna Ochoa, y alegando violaciones de derechos humanos relacionadas con la desprotección que enfrenta ante las amenazas vividas por su labor como defensoras, presentó su caso ante el Sistema Interamericano. Véase CIDH: [informe de admisibilidad](#). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/MXAD278-07ES.pdf> Véase también: PI, JASS, CEJIL: [El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos. Experiencias de México y Honduras](#).

²² Ni tan siquiera en los casos más graves, los de los asesinatos de las defensoras, se ha logrado garantizar el acceso a la justicia. Solo en uno, de los 26 asesinatos de defensoras documentados entre 2009 y 2012, se había identificado y sancionado al responsable, permaneciendo el resto impunes. *Cfr.* 2009 (1): Flor Alicia Gómez en Chihuahua. 2010 (6): Beatriz Cariño (Oaxaca), Josefina Reyes, Marisela Escobedo y María Isabel Cordero Martínez (Chihuahua), María Elvira Hernández Galeana (Guerrero) y Selene Hernández León (Estado de México) 2011 (12): María Magdalena Reyes, Luisa Ornelas y Susana Chávez (Chihuahua); Isabel y Reyna Ayala Nava (Guerrero), Carmela Elisarráz Méndez (Michoacán), Bárbara Lezama en Puebla y Julia Marichal, Ana María Marcela Yarce Viveros y Rocío González en el Distrito Federal, Yolanda Ordaz (Veracruz), Ma. Elizabeth Macías Castro (Tamaulipas), 2012 (7): Agnes Torres Hernández (Puebla), Regina Martínez (Veracruz), Durvin Ramírez Díaz (Tabasco), Manuela Martha Solís Contreras (Chihuahua), Juventina Villa Mojica y Fabiola Osorio Bernáldez (Guerrero) y Renata (René) Espinoza Reyes (Estado de México). Registro de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos de México. Responsables: Jass, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez. *Cfr.* Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, Asociadas por lo Justo (JASS), Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (CONSORCIO OAXACA). INFORME: SITUACIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, pág. 2, cita al pie.

²³ Por ejemplo, en los feminicidios de Mariana Lima, y de Lesvy Berlín siguen poniendo en evidencia la normalidad con que las instancias encargadas de investigar en el país carecen de enfoque de género, y terminan concluyendo en hipótesis suicidas que las familias se ven obligadas a rebatir duramente para impulsar que los autores de sus asesinatos sean debidamente investigados y sancionados. *Cfr.* Quintana Osuna, Karla I. Cuestiones Constitucionales. [El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer](#), junio 2018; *ver también* Animal Político, [Por primera vez un feminicidio llega a la Suprema Corte: esta es la historia de Mariana Lima](#), 25 de marzo de 2015; *Contralínea*. [Mariana Lima: el feminicidio disfrazado de suicidio](#), 25 de marzo de 2015.

Lo anterior, ha sido una de las principales razones por las que, mucho tiempo después del asesinato del Digna, en el 2010, tuvo sentido la creación de la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos y las redes de defensoras que la integran, entre ellas la de México. Siendo también la razón por la que aún en el 2021 este tipo de iniciativas son más necesarias que nunca.

Partiendo de todo lo anterior, este Amicus Curiae persigue ofrecer a la ilustre Corte IDH elementos para valorar:

1. La existencia de un contexto de **violencia de género** consistente en agresiones, amenazas y asesinatos de mujeres y específicamente aquellas que defienden derechos humanos en México, desde el momento en que sucedieron los hechos y que al ser desatendido permite que se mantenga en la actualidad;
2. La **situación permanente de desprotección y riesgo** en que se encuentran las mujeres defensoras de derechos humanos, que a pesar de la adopción de normas y mecanismos institucionales, siguen sin contar con medidas adecuadas para garantizar su protección integral;
3. La **impunidad** en que se mantienen las violencias en contra de las defensoras, debido a la falta de investigación de las agresiones en su contra, minimizadas y despolitizadas por las instancias y autoridades del sistema de justicia, que además, desarrollan prácticas marcadas por los **prejuicios y estereotipos de género**, que se reproducen y difunden en los **medios de comunicación**;
4. La incidencia de todos estos factores en los resultados de la investigación de la muerte de Digna Ochoa y la relación existente entre la imagen proyectada de la defensora y la falta de una investigación imparcial del asesinato de la defensora.

LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS DEFENSORAS EN MÉXICO EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS Y EN EL PRESENTE

Violencia feminicida e impunidad

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como una violación de derechos humanos, un creciente problema de tipo social, de salud pública y una barrera al desarrollo económico de los países²⁴. La incidencia de los asesinatos de mujeres en América Latina, roza las cifras de pandemia. Su gravedad es tal, que solo África permanece como una región más peligrosa que ésta²⁵.

El Salvador y Honduras presentan la mayor prevalencia, pero en números totales los datos de ambos países son superados por México o Brasil²⁶. En tal contexto, México se constituye como el segundo país de la región con más feminicidios²⁷, con un promedio de 10 mujeres asesinadas al día y donde la impunidad supera el 97% de los casos²⁸. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

²⁴ Bott, Sarah; Guedes, Alessandra; Goodwin, Mary y Mendoza, Jennifer A. [Violence against women in Latin America and the Caribbean: a comparative analysis of population based data from 12 countries](#). Washington, D.C.: Pan American Health Organization y Centers for Disease Control and Prevention, 2012,

²⁵ Connectas. [Seis investigaciones para entender la violencia de género en América Latina](#),

²⁶ Ayuda en Acción. [Cifras y datos de violencia de género en el mundo \(2020\)](#), 26 de octubre de 2020. Consultado 26 de febrero de 2021.

²⁷ El Universo. ["10 mujeres son asesinadas al día en México: 97% de impunidad"](#). Consultado 14 de enero de 2021; Forbes México. ["Sólo 1 de cada 2 feminicidios son castigados en México"](#). Consultado 14 de enero de 2021.

²⁸ El Universo. ["10 mujeres son asesinadas al día en México: 97% de impunidad"](#). Consultado 14 de enero de 2021; Forbes México. ["Sólo 1 de cada 2 feminicidios son castigados en México"](#). Consultado 14 de enero de 2021.

(SESNSP), en 2018 se registraron 3.656 asesinatos de mujeres, 3.810 en 2019²⁹, 3.723 en el año 2020³⁰, lo cual continúa con una tendencia igualmente preocupante en 2021.³¹

En México, el feminicidio fue tipificado como tal en el año 2012³². Sin embargo, en la práctica la calificación jurídica que recibe este delito, depende, entre otros aspectos, de la tipificación acogida por los códigos penales de cada entidad federativa, por lo que esto puede generar inconsistencias en la información existente sobre esta materia³³. Dicho lo anterior, cabe resaltar que entre enero de 2012 y junio de 2016, habían sido asesinadas en forma violenta en todo el país 9.581 mujeres, y solo fueron calificadas como feminicidios 1.887 casos, es decir, un 19% de ellos³⁴. Además, según cifras oficiales, los feminicidios en el país entre 2015 y 2020 han seguido una tendencia creciente, registrándose en 2014, 2015, 2016 y 2017, respectivamente, 411, 605, 742, 944, y 946 feminicidios³⁵.

Estas elevadas cifras de violencia letal en contra de las mujeres en México hacen parte de un fenómeno que existe desde hace más de 25 años. Así, entre 1985 y 2009, se produjeron 34.176 muertes de mujeres en las que se presumió un homicidio³⁶. Esta tendencia a la alza además, se agudiza a raíz de la “guerra contra las drogas”, iniciada en 2006, y que generó que la violencia feminicida se comenzase a dar en los espacios públicos y con armas de fuego³⁷. Ello igualmente coincidió con la incipiente adopción de leyes que sancionan la violencia contra las mujeres y la asignación de recursos para su erradicación³⁸.

Además de las cifras de letalidad, preocupa la impunidad que se observa en estos feminicidios. Así, aunque entre 2015 y 2018, fueron asesinadas en México 12.378 mujeres³⁹, de las cuales solo se dictaron 407 sentencias condenatorias por delitos de feminicidio⁴⁰, y a pesar de que entre enero de 2012 y junio de 2016 fueron

²⁹ Amnistía Internacional. [INFORME AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 77ª SESIÓN, 19 DE OCTUBRE- 4 DE NOVIEMBRE 2020, INFORME DE SEGUIMIENTO](#), pág. 5 citando a 1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020). Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), septiembre 2020 páginas 14 y 26. Disponible en: <https://bit.ly/2Z4Mz7u>

³⁰ BBC. [Feminicidios en México](#). Arussi Unda, de Las Brujas del Mar: "El machismo y la impunidad hacen la mezcla perfecta en donde se odia a las mujeres y no pasa nada". 3 de febrero de 2021.

³¹ Sistema Nacional de Seguridad Pública. [Información sobre violencia contra las mujeres](#). 2019.

³² Animal Político. [AMLLO dice que clasificación de feminicidio inició en su gobierno, pero desde 2012 está en Código Penal](#), 30 de marzo de 2021.

³³ Animal Político. [En 12 estados no se investiga como feminicidio el asesinato de una mujer a manos de su pareja](#), 10 de mayo de 2017.

³⁴ Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), CONNECTAS y el Centro Internacional para Periodistas. [Las muertas que no se ven](#). Consultado 26 de febrero de 2021.

³⁵ Gobierno de México. [Información sobre violencia contra las mujeres \(Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1\). marzo 2021](#), pág. 14.

³⁶ ONU Mujeres, INMujeres, Instituto Nacional de las Mujeres (México), LXI Legislatura, Cámara de Diputados. [Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009, 2011](#), pág. 32.

³⁷ Data Cívica y Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho a la Salud del Centro de Investigación y Docencia Económicas, [-Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México](#), pág. 9.

³⁸ ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres (México), LXI Legislatura, Cámara de Diputados. [Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009, 2011](#), pág. 34.

³⁹ Amnistía Internacional. [INFORME AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 77ª SESIÓN, 19 DE OCTUBRE- 4 DE NOVIEMBRE 2020, INFORME DE SEGUIMIENTO](#), pág. 7 citando a INEGI (2019). [Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer](#). Consultado en junio de 2020.

⁴⁰ Amnistía Internacional. [INFORME AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 77ª SESIÓN, 19 DE OCTUBRE- 4 DE NOVIEMBRE 2020, INFORME DE SEGUIMIENTO](#), pág. 7 citando a INEGI (2019). [Resultado del noveno censo nacional de impartición de justicia estatal](#). Consultado en julio de 2020.

violentamente asesinadas 9.581 mujeres, solo 1.887 de estos casos fueron calificados como feminicidios. Es decir, al menos 7.694 mujeres que fueron “asesinadas a balazos, descuartizadas, violadas, asfixiadas o golpeadas hasta morir no fuer[o]n reconocidas como víctimas de feminicidios”⁴¹.

Como ha señalado Amnistía Internacional, la impunidad reinante en muchos de estos casos se debe a que un buen número de las muertes violentas de mujeres en México se investigan como suicidios⁴². La falta de diligencia y escrupulosidad en la actuación de las y los agentes de investigación, sería la causa de que “muchos de los aparentes suicidios de mujeres no se investiguen, y que aún en muchos de los asesinatos más obvios se pierda información vital para las indagatorias”⁴³.

Defensoras de derechos humanos en México, una historia de violencia, impunidad y desprotección

La situación de las personas defensoras de derechos humanos y particularmente de las mujeres defensoras, previo y durante la época de los hechos en México, se ha caracterizado por la sistematicidad de las agresiones que buscaban inhibir su labor. Estas agresiones han sido, en muchas ocasiones, ejecutadas o promovidas por funcionarios públicos y en otras, toleradas por estos y por las instituciones al no reaccionar frente a ellas, o al garantizar su impunidad.

En ese sentido, el riesgo que enfrentaban las mujeres defensoras se ha observado desde la década de los años noventa. Ya en 1990, destacó la ejecución de la abogada y defensora Norma Corona Sapien por un comandante de la Policía Judicial Federal, lo que incluso, posteriormente, motivó la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁴⁴.

Tal situación de riesgo fue constatada por la CIDH al otorgar medidas cautelares para proteger la vida e integridad de defensoras como Graciela Zavaleta (20 de marzo de 1996) quien recibió múltiples amenazas de muerte y agresiones físicas por acompañar las denuncias realizadas por familiares de personas detenidas⁴⁵, Rocío Culebro Bahena de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos (29 de enero de 1995)⁴⁶, o María Estela García Ramírez, quien por exigir justicia por el asesinato de su esposo fue amenazada y agredida por agentes policiales (11 de setiembre de 1997)⁴⁷.

Así, en su informe sobre la situación de derechos humanos en el país, luego de su visita *in loco* a México, la CIDH señaló que: “(...) De 1995 a Mayo de 1997, 113 defensores de derechos humanos pertenecientes a 29 organizaciones no gubernamentales ha[bía]n sido víctimas de amenazas de muerte telefónicas, intimidación personal, persecución, advertencias de secuestro o desaparición,

⁴¹ CONNECTAS. [Las muertas que no se ven: el limbo de los femicidios](#). 2017.

⁴² Amnistía Internacional. [INFORME AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 77ª SESIÓN, 19 DE OCTUBRE- 4 DE NOVIEMBRE 2020. INFORME DE SEGUIMIENTO](#), pág. 5 citando a AI (2019). [México: Cuando las palabras no bastan](#). Consultado en junio de 2020.

⁴³ ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, [Femicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009](#), (2001), pág. 10.

⁴⁴ Amnistía Internacional. [“Posible ejecución extrajudicial”](#). AMR 41/03/90. 31 de mayo de 1990.

⁴⁵ CIDH. Medidas cautelares acordadas o extendidas por la Comisión en 1996. 1996.

⁴⁶ Asimismo, de defensores que integraban el Centro Prodh como David Fernández Dávalos, entonces Director, el cual también era beneficiario de medidas cautelares.

⁴⁷ Véase: CIDH. “Medidas cautelares adoptadas o extendidas por la Comisión en 1997”. 1997.

vigilancia de domicilios privados y oficinas de trabajo, robo de materiales e información”⁴⁸.

Aunque de forma general en estos años aún se documentaban y analizaban poco las violencias específicas que se ejercían en contra de mujeres defensoras, la CIDH ya comenzaba a monitorear la terrible situación de violencia en su contra en Ciudad Juárez, y obligó a prestar atención a las amenazas y hostigamientos que enfrentaban familiares de víctimas, personas defensoras y periodistas, grupo que se constituía especialmente por mujeres⁴⁹. El otorgamiento de medidas cautelares en abril de 2002 para Esther Chávez Cano, quien denunció haber sido amenazada por sus investigaciones ligadas a estos casos, es un claro ejemplo de la gravedad de esta situación⁵⁰.

Igualmente, el otorgamiento de medidas provisionales por esta Honorable Corte, a Pilar Noriega y Bárbara Zamora, quienes colaboraron con Digna en distintos casos y también sufrieron amenazas, permite identificar el patrón de neutralizar, a través de amenazas, cualquier acción de búsqueda de justicia⁵¹; y constata la existencia de un contexto de riesgo y violencia en que las defensoras ejercían su labor. Éste motivó el otorgamiento constante de medidas de protección por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) para garantizar su protección antes y después del asesinato de Digna⁵².

Veinte años después del asesinato de Digna y tras la aprobación de políticas para la prevención y el afrontamiento de la violencia de género, así como la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y la creación del Mecanismo de Protección en el año 2012, la violencia en contra de quienes defienden derechos humanos continúa agravándose y labor que desarrollan las instituciones públicas para garantizar el derecho a defender derechos y la integridad de las personas defensoras continúa enfrentando graves críticas⁵³, destacándose, entre ellas, la falta de enfoque de género en el diseño e implementación de las medidas de protección⁵⁴.

Esta importante dificultad se concreta en la falta de atención a aspectos esenciales en la situación específica de riesgo que enfrentan las mujeres que defienden derechos humanos y que tiene que ver con que la violencia contra ellas responde a distintas causas, con que afrontan amenazas y vulnerabilidades específicas, diferentes agresores y formas de violencia, que, junto con la desigualdad y la discriminación que

⁴⁸ CIDH. [“Informe sobre la situación de los derechos humanos en México”](#). OEA/Ser.L./V/II.100. Doc. 7 rev. 1. Septiembre 24, 1998, párr. 662.

⁴⁹ CIDH. [“Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”](#). OEA/Ser.L/V/II.177, párr. 65 y 68.

⁵⁰ CIDH. [“Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”](#). OEA/Ser.L/V/II.177, párr. 26.

⁵¹ Corte IDH, [CASO DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ Y OTROS](#), 30 de noviembre de 2001; OMCT. [“México: Amenazas de muerte a Bárbara Zamora”](#). MEX 003/0302/024 Amenazas de muerte. 2002.

⁵² Por ejemplo, Obtilia Eugenio Manuel en 2005, véase: [OMCT. “Nuevas amenazas de muerte dirigidas contra la Sra. Obtilia Eugenio Manuel”](#). MEX 004 / 0309 / OBS 055.3. 2005.

⁵³ El Estado Mexicano ha aceptado importantes deficiencias en el funcionamiento. CIDH, Informe Anual, 2019, Capítulo V. México, párr. 316 y 317.

⁵⁴ Asociadas por lo justo (JASS) Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) Protection International (PI), El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras, pág. 25 citando a María Martín Quintana y Luis Enrique Eguren. Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Protection International. Bruselas, 2011; *ver también*, Espacio OSC Para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas. [Protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas: la deuda del Estado mexicano](#), 7 de abril de 2017, pág. 13.

afrontan dan lugar también a que sufran impactos diferenciados⁵⁵. Esto es, exactamente, lo que permite identificar el componente de género en las agresiones; y la falta de conocimiento de estos aspectos, y de como se relacionan la violencia y discriminación con la que se enfrentan por defender derechos humanos, es lo que produce, entre otros factores, el subregistro, la desatención de estas violencias, o una atención deficiente y poco efectiva a las defensoras⁵⁶.

Las graves deficiencias que persisten en materia de protección en el país, y la falta de medidas que afronten las causas de la violencia en contra de las personas defensoras, han dado lugar a que la letalidad de violencia en su contra sea de tal magnitud que, según Front Line Defenders, los 19 asesinatos de personas defensoras ocurridos en el país en el 2020, colocan a México en el cuarto lugar a nivel mundial en el listado de los países con más personas defensoras asesinadas⁵⁷. Tal situación es especialmente preocupante para quienes como Digna, se involucran en la defensa del ambiente y el territorio, entre quienes se registraron 83 asesinatos entre 2012 y 2019⁵⁸. Se suma además que, en un 98,5% de los ataques en contra de quienes defienden los derechos humanos en México, quedan impunes⁵⁹.

En lo que respecta a las mujeres defensoras, los datos que arroja el Registro Mesoamericano de Agresiones a Mujeres Defensoras de Derechos Humanos dan cuenta de la gravedad de esta situación en México, donde se registran 8 de los 21 asesinatos en contra de mujeres defensoras que se dieron en la región, entre 2015 y 2016⁶⁰; y 8 de los 67 que se ejecutaron entre 2017 y 2018⁶¹. Este registro además,

⁵⁵ Algunos de estos aspectos fueron tenidos en cuenta en el 2012 por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual destacó su gran preocupación por los riesgos que las mujeres defensoras enfrentan en México, y atendió a las formas de violencia diferenciadas así como a los impactos específicos. Observaciones Generales del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, México, Examen de los informes periódicos séptimo y octavo de México, sesiones 1051 y 1052, (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), 17 de julio de 2012.

⁵⁶ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. [“CUERPOS, TERRITORIOS Y MOVIMIENTOS EN RESISTENCIA EN MESOAMÉRICA”](#), pág. 32.

⁵⁷ Front Line Defenders. [GLOBAL ANALYSIS 2020](#), pág. 6.

⁵⁸ La Jornada. [Hubo 83 asesinatos a defensores ambientales entre 2012 y 2019: Cemda](#), 17 de marzo de 2020.

⁵⁹ Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, Asociadas por lo Justo (JASS), Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (CONSORCIO OAXACA). INFORME: SITUACIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO *citando a Pronunciamiento de organizaciones de derechos humanos en México*. ONG se suman a la exigencia de la ONU para proteger a defensores y defensoras de derechos humanos.

⁶⁰ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. [“CUERPOS, TERRITORIOS Y MOVIMIENTOS EN RESISTENCIA EN MESOAMÉRICA”](#), pág. 19. Fueron asesinadas, en 2015: Nelva Edilia Sánchez López (Frente Unido por la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero (FUSDEG); Norma Angélica Bruno Román (Comisión de Búsqueda de Desaparecidos de Iguala) y Nadia Vera (Derecho a la información y la libertad de expresión). 2016: Alessa Flores (Activista en favor de los derechos de las personas trans); Tania Nadshiely Verónica Luna (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); Zamira Esther Bautista Luna (periodista corresponsal de El Mercurio y LaVerdad de Ciudad Victoria); Cornelia San Juan Guevara Guerrero (Grupo Deudos y Defensores por la Dignidad de Nuestros Desaparecidos), y Anabel Flores Salazar (periodista corresponsal de El Sol de Orizaba). Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. “CUERPOS, TERRITORIOS Y MOVIMIENTOS EN RESISTENCIA EN MESOAMÉRICA”, pág. 19.

⁶¹ Entre 2017 y 2018, 65 defensoras fueron asesinadas, y 27 más sufrieron intentos de asesinato. En este mismo periodo, al menos, 3.305 defensoras fueron agredidas. Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. [“\[COMUNICADO DE PRENSA\] Ataques contra mujeres defensoras aumentan otra gran epidemia mesoamericana](#). En toda la región, entre 2015 y 2016, se produjeron 44 intentos de asesinatos, que se concretaron en 21 muertes violentas. Fueron asesinadas, en 2015: Nelva Edilia Sánchez López (Frente Unido por la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero (FUSDEG); Norma Angélica Bruno Román (Comisión de Búsqueda de Desaparecidos de Iguala) y Nadia Vera (Derecho a la información y la libertad de expresión). 2016: Alessa Flores (Activista en favor de los derechos de las personas trans); Tania Nadshiely Verónica Luna (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); Zamira Esther Bautista Luna (periodista corresponsal de El Mercurio y LaVerdad de

permite constatar que en el país, también se ha reproducido el brutal incremento de la violencia en contra de las defensoras, que en la última década se ha vivido en la región⁶². Así, no solo se ha identificado un mayor aumento de la violencia que en los demás países de Mesoamérica⁶³, sino que para los años 2012, 2013 y 2014 el incremento fue de un 261%⁶⁴.

Más allá de que México sea el segundo país al que la CIDH ha otorgado más medidas cautelares⁶⁵ y que estas han tenido como objetivo frecuentemente la protección a personas defensoras,⁶⁶ el trámite de medidas cautelares ante la CIDH permite documentar la existencia del riesgo que corren las mujeres defensoras, y registrar los asesinatos, agresiones, y amenazas que estas y sus familiares enfrentan pese a su adopción. Igualmente, hace posible corroborar la existencia de importantes desafíos en el avance de las investigaciones relacionadas con estos actos⁶⁷; así como la falta de implementación oportuna de medidas de protección efectivas para mujeres defensoras que permitan evitar nuevos hechos de violencia en su contra⁶⁸.

La falta de efectividad en las medidas implementadas, se ha evidenciado en los casos citados supra y en otros, particularmente destaca en las otorgadas respecto de Norma Mesino y su familia, y de Miriam Elizabeth Rodríguez Martínez. En el primer caso, la CIDH constató que las medidas “parecerían no ser idóneas ni efectivas por lo que la defensora de derechos humanos se encontraría en una presunta situación de desprotección”⁶⁹. En el segundo caso, Miriam, quien buscaba por sus propios medios a su hija desaparecida, fue asesinada a pesar de contar con medidas de protección que

Ciudad Victoria); Cornelia San Juan Guevara Guerrero (Grupo Deudos y Defensores por la Dignidad de Nuestros Desaparecidos), y Anabel Flores Salazar, 5 de marzo de 2020.

⁶² Estos datos duplican a los que se observan entre 2015 y 2016 (2.197), y estos, a su vez, suponen un 30% más que los registrados entre el periodo estudiado anteriormente (2012- y 2014), lo que nos indica que estamos ante una tendencia creciente en el número de agresiones. Por ejemplo, desde 2012 hasta el 2016, registramos un incremento de un 253% en el número de ataques a mujeres defensoras, con casi 4000 agresiones y 53 compañeras asesinadas. Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. [“CUERPOS, TERRITORIOS Y MOVIMIENTOS EN RESISTENCIA EN MESOAMÉRICA”](#), pág. 17; Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. “La crisis ya estaba aquí. Defensoras mesoamericanas ante COVID-19”. Consultado: 17 de enero de 2021; Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos Situación de agresiones y criminalización a defensoras 2017– 2018 Datos preliminares, pág. 3. y Pikara Lab. [Informe de agresiones. Respuestas feministas](#), mayo 2018.

⁶³ En México sólo entre los años 2015 y 2016, se producía un incremento de un 39.3% en el número de agresiones registradas en contra de mujeres defensoras, por encima de los incrementos que, para este mismo periodo se producían en Guatemala (10,5%), Honduras (36.9%), El Salvador (4,6%) y Nicaragua (8,7%)Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. [“CUERPOS, TERRITORIOS Y MOVIMIENTOS EN RESISTENCIA EN MESOAMÉRICA”](#), pág. 17

⁶⁴ Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, [AGRESIONES CONTRA DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO DIAGNÓSTICO NACIONAL](#), Febrero de 2017, pág. 32.

⁶⁵ En el 2019, último año respecto del cual arroja estadísticas la CIDH, otorgó 186 medidas cautelares de protección respecto de México, segundo país en América Latina en recibir este tipo de otorgamientos, solo superado por Colombia. CIDH, Multimedia, Estadísticas. [2019: Medidas cautelares recibidas / otorgadas](#) (última consulta: 17 de febrero de 2021). Ver también: CIDH, [Situación de Derechos Humanos en México. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015](#), párr. 355.

⁶⁶ En un tercio del total de las medidas otorgadas por la CIDH, las beneficiarias son personas que defienden derechos humanos de forma que, de 207 medidas otorgadas entre 2006-2010, 86 correspondían a defensoras y defensores, es decir, el 42% de la población beneficiaria. CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), (OEA/Ser.L/V/II.) Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 434.

⁶⁷ CIDH, [Situación de Derechos Humanos en México. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015](#), párr. 356.

⁶⁸ CIDH, [Situación de Derechos Humanos en México. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015](#), párr. 357.

⁶⁹ CIDH, [Situación de Derechos Humanos en México. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 31 diciembre 2015](#), párr. 358.

consistían en patrullajes domiciliarios, y de haber denunciado que el agente de seguridad que debía protegerla, no atendía a sus llamadas de emergencia, y que sus reclamos de protección ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tampoco estaban siendo atendidos⁷⁰.

En cuanto a las dificultades constatadas respecto del avance de las investigaciones, resaltamos que, de los 26 asesinatos de defensoras documentados entre 2009 y 2012⁷¹, solo en uno se había identificado y sancionado al responsable, permaneciendo el resto impunes; los casos de las desapariciones de cuatro defensoras entre noviembre de 2009 y junio de 2011 continúan sin ser resueltos⁷², y sigue sin existir sanción de las autoridades responsables de la tortura sexual, detención arbitraria y ejecuciones en los actos represivos que tuvieron lugar en 2006 en Atenco⁷³.

También es especialmente preocupante que, del universo de agresiones en contra de mujeres defensoras de derechos humanos en la región, 7 de cada 10, procedan de funcionarios públicos⁷⁴. En México, esta tendencia también se observa, y de hecho, los perpetradores de las agresiones, han sido identificados como policías en un 20% de los casos, y como autoridades Nacionales, Federales o Municipales en el 17%, para 2017 y 2018⁷⁵.

⁷⁰ CIDH, [CIDH repudia asesinato de defensora de derechos humanos en Tamaulipas, México](#), 24 de mayo de 2017.

⁷¹ 2009 (1): Flor Alicia Gómez en Chihuahua. 2010 (6): Beatriz Cariño (Oaxaca), Josefina Reyes, Marisela Escobedo y María Isabel Cordero Martínez (Chihuahua), María Elvira Hernández Galeana (Guerrero) y Selene Hernández León (Estado de México) 2011 (12): María Magdalena Reyes, Luisa Ornelas y Susana Chávez (Chihuahua); Isabel y Reyna Ayala Nava (Guerrero), Carmela Elisarraráz Méndez (Michoacán), Bárbara Lezama en Puebla y Julia Marichal, Ana María Marcela Yarce Viveros y Rocío González en el Distrito Federal, Yolanda Ordaz (Veracruz), Ma. Elizabeth Macías Castro (Tamaulipas), 2012 (7): Agnes Torres Hernández (Puebla), Regina Martínez (Veracruz), Durvin Ramírez Díaz (Tabasco), Manuela Martha Solís Contreras (Chihuahua), Juventina Villa Mojica y Fabiola Osorio Bernáldez (Guerrero) y Renata (René) Espinoza Reyes (Estado de México). Registro de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos de México. Responsables: Jass, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez. Cfr. Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, Asociadas por lo Justo (JASS), Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (CONSORCIO OAXACA). INFORME: SITUACIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, pág. 2, cita al pie.

⁷² Eva Alarcón (Campesinos Ecologistas), desaparecida en diciembre de 2010 en Guerrero, Alicia Salaís (Derechos Humanos) Noviembre de 2009 en Chihuahua, Gabriela Sánchez Morales desaparecida por agentes de la Policía Federal Preventiva (Base de apoyo EZLN) julio 2011 en Chiapas, Isela Hernández, cuidaba al nieto de la defensora asesinada Marisela Reyes, agosto en Chihuahua. Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos. Cfr. Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, Asociadas por lo Justo (JASS), Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (CONSORCIO OAXACA). INFORME: SITUACIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, pág. 4, cita al pie.

⁷³ En San Salvador Atenco hubo enfrentamientos entre la Policía Federal Preventiva, la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México, la policía municipal y el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra que dejó como resultado el fallecimiento de dos personas, la detención de 207, -entre ellas 10 menores de edad-, 146 detenciones arbitrarias, la expulsión de cinco extranjeros y quejas contra elementos policiacos por presuntas vejaciones y violaciones sexuales a 26 mujeres. (V. San Salvador Atenco (abuso policial y violación sexual “Suprema Corte de Justicia de la Nación, sitio web consultado el... La SCJN determinó en febrero de 2009 que hubo graves violaciones a los derechos humanos en Atenco. La Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó que los elementos encargados de la seguridad del evento se excedieron en el uso de la fuerza pública. Cfr. Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, Asociadas por lo Justo (JASS), Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (CONSORCIO OAXACA). INFORME: SITUACIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, pág. 4, cita al pie.

⁷⁴ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. [Situación de agresiones y criminalización a defensoras 2017– 2018. Datos preliminares](#), pág. 5.

⁷⁵ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. [Situación de agresiones y criminalización a defensoras 2017– 2018. Datos preliminares](#), pág. 48.

Además, conviene destacar que entre las formas de violencia específica que se manifiesta en contra de las defensoras, además de la violencia sexual, como la cometida en el caso Atenco por miembros de la Policía Federal Preventiva⁷⁶, y los ataques dirigidos a miembros de su familia, como hijos e hijas, destacan los hechos dirigidos a dañar la imagen pública de las defensoras a través de la estigmatización y difamación, que en muchos casos se encuentra marcada por un cuestionamiento de la su moral sexual⁷⁷.

En México, aún hoy, los ataques contra la reputación de las mujeres defensoras, constituyen una de las formas más recurrentes de agresión en su contra⁷⁸. Este fenómeno, se inserta dentro de un contexto más amplio de campañas de estigmatización que buscan deslegitimar la labor de las personas defensoras de derechos humanos en el país y respecto de las cuales varios organismos internacionales han requerido al Estado mexicano contrarrestarlas activamente amén del incremento en el riesgo que genera⁷⁹.

PROTECCIÓN INTEGRAL FEMINISTA, UNA ESTRATEGIA QUE NO ENCUENTRA ECO EN LAS INICIATIVAS ESTATALES

Como se ha insistido, en México, como en otros países, la violencia en contra de las personas defensoras es generalizada. En el caso de las mujeres defensoras, su situación de riesgo presenta matices importantes con respecto a la cual enfrentan sus compañeros varones. Ello responde a que en el marco de su labor se confrontan con el orden social patriarcal, cuestionando los roles tradicionalmente asignados a cada género, lo cual se evidencia con expresiones de violencia diferenciada en su contra, entre las que destaca la violencia sexual, los ataques a personas familiares y la difamación con base en estereotipos de género⁸⁰.

En este sentido, para entender la situación específica de las mujeres defensoras, es necesario comprender que los riesgos proceden no solamente de su labor de defensoría, sino del hecho de que desempeñan un rol que les inserta en la esfera de lo público y lo político, la cual tradicionalmente se ha reservado a los hombres.

Así se reconoció por el ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Michel Forst, en su última visita a México:

La mayoría de las mujeres defensoras enfrentan riesgos no solo por su trabajo, sino también por su género. Pueden padecer violencia sexual, amenazas en redes sociales o campañas de difamación con base en estereotipos de género. [...] Debido a que desafían el patriarcado y la

⁷⁶ Corte IDH. "[Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México. Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas](#)". Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

⁷⁷ JASS, CEJIL y PI. "[El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras](#)". 2018, pág 10.

⁷⁸ Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, [AGRESIONES CONTRA DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO DIAGNÓSTICO NACIONAL](#), Febrero de 2017, pág. 32.

⁷⁹ UN, Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, el Sr. David Kaye, Relator Especial sobre libertad de opinión y de expresión y el Sr. Maina Kiai, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, [Expertos de la ONU piden a México contrarrestar la campaña de desprestigio y respaldar a los defensores de derechos humanos](#), 6 de abril de 2016.

⁸⁰ JASS, CEJIL y Protección Internacional. [El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras](#). 2018.

*misoginia, las mujeres defensoras también pueden enfrentarse a la violencia y la discriminación dentro de sus propias familias y comunidades, ya que su defensa se considera frecuentemente como menos importante o en discrepancia con el papel que se les asignó social y culturalmente*⁸¹.

Con este planteamiento, el Relator visibilizó algunos de los más importantes hallazgos de los análisis que las mujeres defensoras y sus organizaciones han recogido a partir de sus experiencias en afrontamiento del riesgo a lo largo de los años. En ese marco, se ha propuesto que las garantías al derecho a defender derechos humanos sean integrales y se piensen desde un enfoque feminista. Así, la *protección integral feminista* surge a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las violencias que afrontan las defensoras, para que cualquier iniciativa o medida orientada a mitigar sus riesgos sea verdaderamente efectiva, fortalezca sus luchas y sus liderazgos y haga sostenible su labor de defensoría en el tiempo.

Este enfoque supone traer a colación elementos de análisis sobre las relaciones desiguales de poder, contextos y circunstancias familiares, comunitarias y nacionales en las que se realiza la labor, análisis de actores involucrados y sus narrativas, así como otras condiciones de exclusión con las que también se pueden identificar como clase y origen étnico. Asimismo, este enfoque implica de manera fundamental que sean las propias defensoras quienes definan sus prioridades y necesidades de protección, y en ese sentido, sean acompañadas desde una lógica de respeto a su voluntad⁸².

Lo anterior ha sido una deuda del Estado de México, previo y posterior a la creación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y su respectivo mecanismo. En el caso de Digna y en muchos otros observamos cómo las medidas que se adoptan son con demasiada frecuencia limitadas, descontextualizadas y poco oportunas para responder a los riesgos que las defensoras enfrentan, muchos de ellos, derivados del hecho de ser mujeres. Estas suelen ofrecerse a una lista de medidas “estándar” que normalmente están basadas en el concepto tradicional de seguridad que responde a supuestas necesidades de protección física que, si bien pueden ser positivas, no consideran que, por ejemplo, pueden ser problemáticos para ellas al reproducir relaciones patriarcales de poder y aumentar la percepción de peligro y vulnerabilidad de las mismas⁸³.

Por ejemplo, se han identificado de manera frecuente que se les asignen a las mujeres medidas que requieren recursos económicos de los que carecen, o que se desatienda su condición de madres o cuidadoras, y todo lo que ello implica en sus vidas. Igualmente, no es extraño que se les asigne un contingente armado, que no solo puede resultar intimidatorio, sino que también puede tener consecuencias negativas en su vida familiar y comunitaria, especialmente en el caso de defensoras que trabajan en contextos militarizados, como en el que trabajó Digna, en los que la presencia de

⁸¹ [Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México, 16 al 24 de enero de 2017](#), 24 de enero de 2017.

⁸² Women Human Rights Defenders, International Coalition, Defending Women Defending Rights, [Nuestro Derecho a la Seguridad: La Protección Integral desde la mirada de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos](#), (marzo de 2014), pág. 14.

⁸³ Women Human Rights Defenders, International Coalition, Defending Women Defending Rights, [Nuestro Derecho a la Seguridad: La Protección Integral desde la mirada de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos](#), (marzo de 2014), pág. 16.

hombres armados en el interior de sus hogares y centros de trabajo, no siempre genera una mayor situación seguridad⁸⁴.

Si además de esto, se tiene en cuenta que en muchas ocasiones son precisamente agentes de las fuerzas policiales o las fuerzas armadas los señalados de ser responsables de las violaciones que las defensoras denuncian, o de incluso de ser quienes las agreden, las defensoras, lejos de sentirse protegidas a través de estas medidas, se sentirán vigiladas⁸⁵ .y enfrentarán dificultades adicionales para realizar su trabajo⁸⁶.

Estas medidas, además de ser inoportunas o en el mejor de los casos, insuficientes, suelen brindarse con múltiples falencias, como la irregularidad o cese prolongado de implementación o la ausencia de monitoreo periódico con la persona beneficiaria. Todo lo anterior, conlleva a que en muchas ocasiones las defensoras opten por renunciar a las medidas oficiales o no requerirlas y, como Digna, prefieran poner diseñar e implementar estrategias de protección propias, a partir de las cuales sus organizaciones, comunidades, o redes de apoyo les permitan desarrollar estrategias y capacidades colectivas, y mantener al mismo tiempo un espacio seguro para el diálogo⁸⁷.

Además, de esto, en una estrategia de protección integral no se puede perder de vista la importancia que puede tener el abordaje de los entornos hostiles para las defensoras. En este sentido, entre las principales acciones a desarrollar, se encuentran las que tienen que ver con romper con las prácticas que evidencian tolerancia frente a la violencia, y por ello, las acciones dirigidas a la investigación, juzgamiento y sanción de las amenazas y ataques recibidos por las defensoras han sido un elemento esencial de la protección de las mujeres defensoras.

El caso de Digna no parece representar una excepción a estas afirmaciones, pues la vinculación de los distintos incidentes de seguridad que enfrentó (constatado a partir del apareamiento de objetos sustraídos en incidentes previos), evidencia que la investigación efectiva de los primeros hechos en su contra hubiera podido evitar los siguientes. Como también pudieran haber sido inhibidos a partir de medidas dirigidas a acciones dirigidas a legitimar su labor ante la opinión pública. Este tipo de medidas, así como el resguardo de su integridad física en estricto respeto a sus valoraciones, son algunos ejemplos de medidas que el Estado hubiese podido implementar desde un enfoque de protección integral y que posiblemente hubiesen marcado una diferencia sustantiva en la prevención del asesinato de Digna.

⁸⁴ Women Human Rights Defenders, International Coalition, Defending Women Defending Rights, [Nuestro Derecho a la Seguridad: La Protección Integral desde la mirada de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos](#), (marzo de 2014), pág. 16.

⁸⁵ Women Human Rights Defenders, International Coalition, Defending Women Defending Rights, [Nuestro Derecho a la Seguridad: La Protección Integral desde la mirada de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos](#), (marzo de 2014), pág. 16.

⁸⁶ Resulta evidente que trabajar con víctimas de graves violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, no será sencillo si se cuenta con escoltas que pertenecen a ellas.

⁸⁷ Women Human Rights Defenders, International Coalition, Defending Women Defending Rights, [Nuestro Derecho a la Seguridad: La Protección Integral desde la mirada de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos](#), (marzo de 2014), págs. 5 y 6.

EL CASO DE DIGNA: EJEMPLO DE LA ESTIGMATIZACIÓN CON BASE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO COMO GENERADOR DE IMPUNIDAD

El estigma impacta en la identidad social, genera “marcas sociales” en las poblaciones y personas sobre las que recae, condiciona el trato de las personas con las que se asocia, ya que genera percepciones o estereotipos en torno a ellas, en virtud de sus atributos, hábitos, conductas o características físicas, su pertenencia a un grupo, o la realización de alguna actividad que la “ubica” en “mayor riesgo” o “exposición a circunstancias de peligro”⁸⁸.

Este estigma hace parte de la ruptura de la sociedad con las personas “marcadas”, justifica la violencia que viven, las lleva a la periferia del discurso, y aumenta su situación de riesgo y de vulnerabilidad, al incentivar las agresiones en su contra. El estigma presenta una serie de elementos que se dan en una situación asimétrica de poder y que facilita el despliegue de los mismos: 1) el etiquetaje; 2) la asignación de estereotipos; 3) la separación; 4) la pérdida de estatus y; 5) la discriminación⁸⁹.

Cuando la estigmatización se dirige contra personas defensoras, esta busca atacar los movimientos y organizaciones de las que hacen parte, las actividades que realizan, o directamente a sus personas, y lo hacen deslegitimando sus luchas y cuestionando su honradez e integridad personal o profesional⁹⁰. De forma habitual, en estos procesos estigmatizadores, se ponen en duda las motivaciones, y fuentes de financiación de las personas defensoras, o se las tacha de “corruptas”⁹¹.

Además de generar impactos diferenciados en virtud del género, estos procesos de estigmatización, también adoptan formas específicas cuando se dirigen en contra de las mujeres defensoras. Así, hacen referencias misóginas a su condición de mujer, cuestionan las capacidades de liderazgo⁹². cuestionan su vida personal y familiar (se les acusa de ser “malas madres”, “mujeres perdidas”, o “prostitutas”, de avergonzar a sus familias, o de ser “rebeldes”⁹³). También se cuestiona su moral y vida sexual (se les señala de mantener relaciones extramatrimoniales o involucrarse con hombres casados⁹⁴), es decir, los ataques se articulan entorno a “las percepciones que se tiene del lugar “adecuado” que debe ocupar la mujer en la sociedad”⁹⁵.

⁸⁸ Gofman, E. (1963). [Estigma. La identidad deteriorada. Buenos Aires](#), Argentina. Amorrortu editores.

⁸⁹ Mora-Ríos, Jazmín, & Bautista, Natalia. (2014). [Estigma estructural, género e interseccionalidad: Implicaciones en la atención a la salud mental](#). Salud mental, 37(4), 303-312.

⁹⁰ Protection International. [Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos CATEGORIZACIÓN DEL FENÓMENO Y MEDIDAS PARA SU AFRONTAMIENTO](#), diciembre 2015, pág. 6.

⁹¹ University of New York. [CENTRO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS SUMARIO DE POLÍTICAS 5 | OCTUBRE 2018](#), pág. 3.

⁹² Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID, por su sigla en inglés), y Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, [Riesgos críticos que enfrentan las defensoras de derechos humanos](#) 2017, pág. 24.

⁹³ University of New York. [CENTRO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS SUMARIO DE POLÍTICAS 5 | OCTUBRE 2018](#), pág. 3.

⁹⁴ PROTECTION International. [Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos CATEGORIZACIÓN DEL FENÓMENO Y MEDIDAS PARA SU AFRONTAMIENTO](#), diciembre 2015, pág. 6.

⁹⁵ OACNUDH. [SERIE DE INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS](#), pág. 1. Esta infografía concretamente señala que “las DDHM de trabajan dentro de la realidad de los estereotipos de género dominantes, lo que significa que pueden ser fácilmente atacadas cuando participan en acciones públicas colectivas, ya que dicha función no se ajusta a las percepciones que se tiene del lugar “adecuado” que debe ocupar la mujer en la sociedad”.

Cuando estos hechos ocurren es habitual que se justifiquen, o se minimicen, y que se avergüence y culpabilice a sus víctimas⁹⁶, quienes en ocasiones encuentran tolerancia por parte de sus propios colegas⁹⁷, y generan fisuras y fragmentaciones en los movimientos sociales y comunidades que a la postre, pueden derivar en más amenazas y ataques⁹⁸.

Los estereotipos de género impiden el acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de violencia, en tanto condicionan la actitud de las autoridades a cargo de las investigaciones⁹⁹. La CIDH ha constatado la presencia de estos sesgos de género y parcialidades en las actuaciones de los fiscales con efectos descalificadores en las víctimas en Ciudad Juárez, por ejemplo¹⁰⁰. Recientemente, también se ha evidenciado en la actuación de las autoridades mexicanas a cargo de investigar los feminicidios de Mariana Lima, y de Lesvy Berlín, en ambos casos, la violencia letal ejercida por sus parejas fue investigada como suicidio.

El caso de Mariana, el cual supuso en 2015 el primero en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre un feminicidio a pesar de que el fenómeno data de varias décadas atrás. En éste se señaló que además de existir “irregularidades, omisiones e, incluso, obstrucciones de justicia en la investigación”¹⁰¹, hubo ausencia de perspectiva de género en la investigación del caso¹⁰²; y específicamente en la autopsia¹⁰³. En el caso de Lesvy, una joven asesinada por su novio en un campus universitario, las autoridades apuntaron inicialmente a que había sido un suicidio, negaron que fuera estudiante, y la tildaron “de depresiva y drogadicta”¹⁰⁴. Las familias de ambas tuvieron que rebatir las hipótesis suicidas que llegaron erróneamente las autoridades, impulsando la investigación de los autores de estos asesinatos¹⁰⁵.

⁹⁶ CEJIL. [El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras](#), pág. 22.

⁹⁷ University of New York. [CENTRO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS SUMARIO DE POLÍTICAS 5 | OCTUBRE 2018](#), pág. 3. y nforme del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México, 16 al 24 de enero de 2017, 24 de enero de 2017.

⁹⁸ University of New York. [CENTRO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS SUMARIO DE POLÍTICAS 5 | OCTUBRE 2018](#), pág. 1 y Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID, por su sigla en inglés), y Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, [Riesgos críticos que enfrentan las defensoras de derechos humanos](#) 2017, pág. 24.

⁹⁹ Como la Corte IDH ya ha señalado reiteradamente, los estereotipos de género se refieren a “una pre-concepción de atributos o características poseidas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”, se puede asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en la existencia de estos estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, su existencia resulta particularmente grave cuando son reproducidos de forma explícita por parte de las autoridades, y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género. *Cfr.* Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 401.

¹⁰⁰ CIDH, [ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68 20 enero 2007 , párr. 132.

¹⁰¹ Quintana Osuna, Karla I. Cuestiones Constitucionales. [El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer](#), junio 2018. VII. EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DEL CASO Y LA DETERMINACIÓN DE LA SCJN.

¹⁰² Quintana Osuna, Karla I. Cuestiones Constitucionales. [El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer](#), junio 2018. IV. PROCEDENCIA.

¹⁰³ Quintana Osuna, Karla I. Cuestiones Constitucionales. [El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer](#), junio 2018. VII. EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DEL CASO Y LA DETERMINACIÓN DE LA SCJN.

¹⁰⁴ Milenio. [Lesvy Osorio, recuento del caso por el feminicidio de la joven](#), 18 de octubre de 2019; LaJornada. [Se cumplen tres años del feminicidio de Lesvy en la UNAM](#), 3 de mayo de 2020; ContraLínea. [Defensoras internacionales piden justicia para Lesvy Berlín, víctima de feminicidio](#), 4 de octubre de 2019.

¹⁰⁵ Quintana Osuna, Karla I. Cuestiones Constitucionales. [El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer](#), junio 2018; *ver también* Animal Político. [Por](#)

Las necropsias psicológicas¹⁰⁶, efectuadas en casos de feminicidio como los descritos inmediatamente y que, como veremos, fueron empleados como prueba clave en el caso de Digna, han sido duramente criticadas ya que “favorece la reproducción de estereotipos de género que justifican, en muchos casos, la violencia, o responsabilizan a las víctimas de la violencia que sufren”¹⁰⁷, y ponen “el acento en la víctima y sus comportamientos, los aísla de los contextos en los que ocurren [los feminicidios] y los despolitiza, e invisibiliza los contextos de violencia y discriminación en la que pueda encontrarse la víctima desde su entorno privado, hasta el entorno comunitario y social”¹⁰⁸.

Estos estereotipos invierten la carga de la prueba en contra de las víctimas, y minan la credibilidad de sus testimonios, provocando que las pruebas se valoren en función de “nociones estereotipadas sobre la cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales”¹⁰⁹. Esto se expresa en conductas como la atención a la forma de vestir, ocupación, conducta sexual u otros aspectos de la víctima, afectando negativamente a la actitud de los fiscales, policías y jueces, a la investigación y a la valoración de la prueba¹¹⁰.

Como señaló el Relator Forst en relación a personas defensoras:

*Las prácticas sistemáticas de discriminación y estigmatización permean la institucionalidad y alientan respuestas nulas o inadecuadas ante las demandas de justicia, en algunos casos negando la condición de persona defensora de los derechos humanos o en otros casos negándose a investigar tomando en cuenta su labor, lo que impide la posibilidad de que se tomen medidas adecuadas y diferenciadas de investigación.*¹¹¹.

En el caso de las mujeres defensoras, el acceso a la justicia se ve marcado por el reproche que genera que las autoridades consideren que están ocupando un espacio que es masculino (el espacio público y político)¹¹², y por la revictimización que supone culpabilizarlas de la violencia que enfrentan, al asumir que si hubiesen cumplido el rol

[primera vez un feminicidio llega a la Suprema Corte: esta es la historia de Mariana Lima](#), 25 de marzo de 2015; Contralínea. [Mariana Lima: el feminicidio disfrazado de suicidio](#), 25 de marzo de 2015.

¹⁰⁶ “[L]a necropsia psicológica es un estudio en el que se hace una “exploración retrospectiva e indirecta de la personalidad, de la vida psíquica o estado mental de una persona fallecida”; es decir, es la “reconstrucción socio psicopatológica post-mortem”, que implica una evaluación de “cómo era la persona en vida” a partir de las referencias de terceros”. Cfr. [Católicas por el Derecho a Decidir. Guía Metodológica para la Elaboración de Peritajes Antropológicos, Psicosociales y Socioculturales en casos de feminicidio en México](#), febrero de 2016, pág. 36.

¹⁰⁷ [Católicas por el Derecho a Decidir. Guía Metodológica para la Elaboración de Peritajes Antropológicos, Psicosociales y Socioculturales en casos de feminicidio en México](#), febrero de 2016, pág. 37.

¹⁰⁸ [Católicas por el Derecho a Decidir. Guía Metodológica para la Elaboración de Peritajes Antropológicos, Psicosociales y Socioculturales en casos de feminicidio en México](#), febrero de 2016, pág. 37.

¹⁰⁹ Corte I.D.H., Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 400; Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 213; CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007, párr. 155.

¹¹⁰ Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339, párr. 170.

¹¹¹ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos. [Situación de los defensores de los derechos humanos](#). A/74/159. 15 de julio de 2019, párr. 50.

¹¹² Asociadas por lo justo (JASS) Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) Protection International (PI), [El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras](#), pág. 38.

que socialmente se espera de ellas y se hubieran quedado en casa (al cuidado de su familia e hijos), no habría afrontado ningún riesgo¹¹³.

Al mismo tiempo, el cuestionamiento del rol de las defensoras, así como sus capacidades y liderazgos se traduce en que en las autoridades a cargo de investigar las agresiones en su contra no consideren que éstas se encuentran vinculadas con su labor de defensa¹¹⁴, y lleva a que se abran líneas de investigación centradas en su vida personal y con tintes marcadamente misóginos¹¹⁵. Atribuyendo los hechos a la delincuencia común, o a asuntos de índole doméstico o privado, lo que facilita que sean tratados como “crímenes pasionales”, que se despoliticen las agresiones, que no se reconozca su trabajo, y que se desarrollen hipótesis y líneas de investigación que conducen a la pervivencia de la impunidad¹¹⁶.

Esta práctica discriminatoria forma parte de un patrón que se observa en América Latina, y que incluso ha podido identificarse en algunos de los asesinatos de defensoras que han tenido más notoriedad. Así, en los casos de Berta Cáceres y Macarena Valdés, las autoridades desligaron sus asesinatos de su actividad como defensoras, y de las amenazas y ataques recibidos previamente¹¹⁷. En el caso de Berta las autoridades hondureñas investigaron inicialmente los hechos como un “crimen pasional” lo que condicionó la realización de otras diligencias que hubieran útiles para la investigación¹¹⁸. En el caso de Macarena Valdés Muñoz, las autoridades chilenas concluyeron prematuramente que su asesinato se trató de un suicidio, sustentando esta teoría en rumores sobre una supuesta infidelidad de su compañero de vida¹¹⁹.

Esta realidad también se observa en México. La CIDH ha evidenciado que las autoridades de la Fiscalía General de la República, al recibir las denuncias de las periodistas mujeres, “las revictimizan o tratan de hacer ver sus denuncias como temas de poca importancia o incluso haciendo que las víctimas se sientan juzgadas por dichos funcionarios”¹²⁰. Tal es el caso de Jade Ramírez, consejera del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de México. En 2015 sufrió múltiples amenazas y hostigamientos vinculados con su trabajo, pero las investigaciones se centraron en supuestas relaciones de pareja, y no en su labor, lo que impidió resolver el caso en el sistema de justicia¹²¹.

¹¹³ Association for Women’s Rights In Development (AWID) y Women Human Rights, [Our Right To Safety: Women Human Rights Defenders’ Holistic Approach to Protection](#), pág. 9.

¹¹⁴ WOLA y PBI. Cambiando el curso de la impunidad. Protección y acceso a justicia para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México. Marzo 2019. Pág. 18.

¹¹⁵ Fondo de Acción Urgente (FAU). [IMPUNIDAD DE LAS VIOLENCIAS CONTRA MUJERES DEFENSORAS DE LOS TERRITORIOS. LOS BIENES COMUNES Y LA NATURALEZA EN AMÉRICA LATINA](#), marzo 2018, pág. 19.

¹¹⁶ Fondo de Acción Urgente (FAU). [IMPUNIDAD DE LAS VIOLENCIAS CONTRA MUJERES DEFENSORAS DE LOS TERRITORIOS. LOS BIENES COMUNES Y LA NATURALEZA EN AMÉRICA LATINA](#), marzo 2018, pág. 19.

¹¹⁷ Fondo de Acción Urgente (FAU). [IMPUNIDAD DE LAS VIOLENCIAS CONTRA MUJERES DEFENSORAS DE LOS TERRITORIOS. LOS BIENES COMUNES Y LA NATURALEZA EN AMÉRICA LATINA](#), marzo 2018, pág. 19.

¹¹⁸ Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas (GAIPE). [Represa de Violencia El plan que asesinó a Berta Cáceres](#), Noviembre 2017, pág. 17.

¹¹⁹ elDesconcierto.cl. [A cuatro años de la muerte de Macarena Valdés: Peritaje extranjero confirma intervención de terceros](#), 22 de agosto de 2020.

¹²⁰ CIDH. [Situación de los derechos humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 429.

¹²¹ Asociadas por lo justo (JASS) Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) Protection International (PI), [El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras](#), pág. 13 citando a Entrevista con Jade Ramírez Cuevas Villanueva. Periodista y miembro del Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección para personas defensoras de

En suma, la impunidad reinante en los actos de violencia contra las personas defensoras se relaciona con la impunidad existente respecto de las agresiones en contra de las mujeres. De este modo, la normalización o minimización de la violencia, y la culpabilización de la defensora, se relaciona con los prejuicios que operan en contra de ellas, y que determinan que los casos se descontextualicen y se desvinculen de su labor como defensoras.

En el caso de Digna, el sistema de justicia mexicano dirigió deliberadamente una campaña de desprestigio y estigmatización en su contra, con base en estereotipos de género. Todos estos aspectos que se sumaron a las graves deficiencias, irregularidades y negligencias identificadas en la investigación¹²², hasta distorsionar por completo su imagen y desvincular su muerte de su labor.

A continuación, a la luz de las consideraciones anteriores, analizaremos a detalle las actuaciones de los peritos forenses, y los operadores del sistema de justicia mexicano que emprendieron esta campaña de estigmatización, así como de los medios de comunicación que se hicieron eco de sus mensajes. Todos ellos, fueron allanando el camino hacia la impunidad, y hacia la construcción de una imagen pública negativa de la defensora.

1. Los peritajes de la personalidad de Digna Ochoa y la distorsión de su imagen

En la primera etapa de la investigación se hicieron varios peritajes psicológicos¹²³, entre ellos, uno que tuvo el “objetivo determinar el perfil psicológico de Digna Ochoa”¹²⁴ con base en su vida íntima, es decir, en “cartas personales, diarios, correos electrónicos entre otros documentos privados y públicos”¹²⁵, y un estudio “psicodinámico de la personalidad” de la defensora¹²⁶, que tuvieron un carácter absolutamente sesgante¹²⁷, se alcanzaron una serie de conclusiones, que según señaló la CIDH, tuvieron un valor preponderante para determinar el rumbo de las investigaciones¹²⁸ y decidir el no ejercicio de la acción penal¹²⁹.

Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) de México. Ciudad de México, febrero de 2015.

¹²² También se identificaron deficiencias e irregularidades graves respecto, por ejemplo, del manejo de la escena del crimen y del cadáver, la recolección de evidencias y su custodia, la realización de la autopsia, la identificación de testigos y la obtención de declaraciones.

¹²³ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 44.

¹²⁴ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 47.

¹²⁵ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 47.

¹²⁶ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 53.

¹²⁷ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), minuto 14:34.

¹²⁸ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 14:13.

¹²⁹ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 225.

En estos peritajes se hace uso de “estereotipos compuestos de género”¹³⁰, que apelan a aspectos íntimos y personales de la defensora, por ejemplo, su fe religiosa, decisiones sobre su salud sexual y reproductiva, sus viajes, o su desempeño profesional, los cuales, se combinan con otros estereotipos relacionados con su trabajo como defensora, para cuestionar su integridad y credibilidad.

En primer lugar, los peritos proyectan una imagen de Digna como mujer poco creíble, y exagerada, en virtud del estereotipo según el cual las mujeres son “intrínsecamente mentirosas” o “no confiables”¹³¹. Así, para concluir que padecía graves y múltiples trastornos psicológicos o de personalidad¹³², hace referencia a “aspectos de la vida de la señora Ochoa”¹³³ como entregar tardíamente un informe que como becaria debía entregar a la Fundación MacArthur, tener miedo o estrés, acudir a terapia¹³⁴, o contratar un seguro de vida¹³⁵. Aspectos estos, que evidentemente no ofrecen ningún tipo de sustento para sus afirmaciones.

En segundo lugar, se cuestiona la integridad de Digna como mujer debido a una supuesta interrupción de su embarazo, ante la que se indica que Digna respondió “sin mayor trámite, ni culpa evidente”¹³⁶, y pese a que, según se señala con cierto desprecio, “se decía muy apegada a la religión católica”¹³⁷. Tal afirmación colocó a Digna como una “mala mujer”, merecedora de descrédito social, ostracismo e incluso maltrato¹³⁸, pues además de no ocupar el lugar social que le correspondía¹³⁹ a través de una reproducción abnegada, y una sexualidad reservada para las ‘relaciones’, ‘el

¹³⁰ Los “estereotipos compuestos” son aquellos que interactúan con otros estereotipos que asignan atributos, características o roles a diferentes subgrupos de mujeres”. Se dan cuando “El género se interseca con otros rasgos de la personalidad en formas muy variadas y crea estereotipos compuestos que impiden la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y la materialización de la igualdad sustancial. Tales rasgos incluyen los siguientes, pero no se limitan a estos: edad, raza o etnia, capacidad o discapacidad, orientación sexual y clase o estatus [...]El reto es identificar los diferentes estereotipos que operan para discriminar contra las mujeres debido a cada uno de sus rasgos, no sólo su género. Un reto aún mayor es entender por qué y cómo los rasgos condicionados por el género interactúan con otros rasgos de maneras compuestas para generar una asignación hostil o falsa de estereotipos. Los estereotipos compuestos con frecuencia reflejan preconcepciones falsas sobre diferentes subcategorías de mujeres y evolucionan de acuerdo con las diferentes articulaciones que existan sobre el patriarcado y las estructuras de poder”. Cfr. Rebecca J. Cook & Simone Cusack, 2010, [ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Perspectivas Legales Transnacionales](#), pág. 34.

¹³¹ Cfr. Cook y Cusack 2010, *supra* nota 130, pág. 19.

¹³² CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 48.

¹³³ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 48.

¹³⁴ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 49.

¹³⁵ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 01:40:26-01:40:38.

¹³⁶ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 53.

¹³⁷ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 53. Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 01:39:51-.

¹³⁸ Ver, *mutatis mutandis*, Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 298.

¹³⁹ Por ejemplo, Frances Raday, experta en materia de género lo explica de la siguiente forma: “La práctica cultural más dominante y dañina globalmente es la estereotipación de las mujeres exclusivamente como madres y amas de casa, de forma tal que limita sus oportunidades de participar en la vida pública ya sea política o económica. Afirma que la designación estereotípica de la responsabilidad única o prioritaria del cuidado de los niños y niñas que se hace a las mujeres las coloca en situación de desventaja en todas las culturas”. Cfr. Cook & Cusack 2010, *supra* nota 130, pág. 26.

matrimonio o la familia¹⁴⁰, invadía el que está reservado a los hombres, el que se relaciona con la esfera pública y política.

En tercer lugar, los peritajes psicológicos apelaron a la fe religiosa de Digna para denotar su compromiso con la defensa de los derechos humanos y generar la imagen de una Digna poseída por una desenfrenada y exagerada devoción. Así, se apunta a una “tendencia al sufrimiento [... y un], pensamiento y convicción de dar la vida por enfrentar todo lo que para ella representaba violación a los derechos humanos”¹⁴¹. Indica también que Digna “pasó la mayor parte de su vida erigiéndose como defensora de víctimas y buscando agresores”¹⁴², y que incluso “buscaba las agresiones por dedicarse a defender derechos humanos”¹⁴³, para señalar que “requería de un tratamiento psicológico”¹⁴⁴, y que tenía un trastorno “límite de personalidad”¹⁴⁵.

Así, en tanto que mujer, los peritos, estiman que Digna es “histérica”, “depresiva”¹⁴⁶, o “poco cuerda”¹⁴⁷, bajo la visión estereotipada de que “las mujeres padecen más problemas de salud mental que los hombres”¹⁴⁸. Igualmente, afirman que no es capaz de discernir los riesgos que entraña su trabajo e inclusive basándose en un estereotipo proteccionista¹⁴⁹ se cuestiona su capacidad y autonomía para tomar decisiones

¹⁴⁰ Así, “la sexualidad de las mujeres como parte de la procreación: hay mujeres cuya sexualidad está reservada para las ‘relaciones’, ‘el matrimonio o la familia’ y para cumplir el propósito del ‘cuidado’ o para ‘tomar decisiones que afirman la vida sobre el nacimiento, el matrimonio o la familia’. Tienen sexo no porque quieran sino para procrear o ‘cuidar’ a sus parejas; el sexo se presenta como una manera de cuidar el hogar o realizar un sacrificio”. Cfr. Cook y Cusack 2010, *supra* nota 130, pág. 31.

¹⁴¹ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 49.

¹⁴² Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 01:40:09-01:40:17.

¹⁴³ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 1:00:30-1:00:33.

¹⁴⁴ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 49.

¹⁴⁵ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 01:40:19-01:40:22.

¹⁴⁶ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), minuto 13:55

Con base en modelos médicos y psicológicos, “los discursos clínicos mantienen la existencia de diferencias intersexuales [...], lo que lleva a considerar que mujeres y varones deben enfermar de manera diferente”. Esto, además, implica “la atribución de diagnósticos diferenciales, sin que hayan sido rigurosamente probados (**mayor depresión, ansiedad, mayor percepción subjetiva de dolor**), **lleva a minimizar síntomas descritos por las mujeres, a devaluar su palabra** y, ante la reiteración de la queja, a prescribirles en mayor número y frecuencia ansiolíticos y antidepresivos, con lo que se psicologiza y medicaliza la demanda de atención clínica” (el resaltado es nuestro). Cfr. [Psicología y género](#). Ester Barberá Heredia y Isabel Martínez Benlloch, Madrid, 2004, pág. 304; Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 1:01:46-01:02:53.

¹⁴⁷ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 14:00.

¹⁴⁸ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 29:56.

¹⁴⁹ “Los estereotipos proteccionistas excluyen cualquier consideración de las necesidades, capacidades, deseos e intereses de un individuo en virtud de los instintos paternalistas del “protector”. Reduce las expectativas que se tienen de las personas sólo porque pertenecen a un grupo específico, sin tener en cuenta sus intereses particulares”. Según este estereotipo sobre la capacidad de las mujeres estas “son estereotipadas como incapaces de tomar decisiones médicas y morales, lo que les niega el reconocimiento de sus capacidades intelectuales y su autonomía moral”. También señala que “Un estereotipo de género degrada a las mujeres cuando no respeta las decisiones básicas que toman (o

informadas y conscientes sobre su vida. Asimismo, reproducen el estereotipo de que las personas defensoras son “parcializadas, conflictivas o exageradas”¹⁵⁰, y la culpan por ocupar un espacio visible en lo público y, no el rol socialmente asignado, en lo privado, lejos del peligro¹⁵¹.

Todo ello, unido a que históricamente las mujeres han sido consideradas testigos no creíbles y sospechosas de mentir, llevó a los peritos a determinar, sin fundamento “técnico y científico”¹⁵², que Digna era una mujer inestable emocionalmente y a atribuirle graves trastornos en su salud mental, que cimentaron el terreno hacia la hipótesis del suicidio.

Estos, a su vez, trasladaron esta percepción a la Fiscalía que calificó este supuesto suicidio como “simulado”, afirmando que Digna, no solo se quiso suicidar, sino que pretendió que su muerte pareciera un asesinato, lo que fortalece la idea de que la defensora era una mujer poco confiable.

2. Los operadores de justicia en la estigmatización y descrédito de Digna Ochoa

Desde que las autoridades mexicanas manifestaron ante los medios de comunicación, con base a los peritajes antes señalados, que la muerte de Digna se debió a un “suicidio simulado”, el sistema de justicia empleó varias de las estrategias estigmatizadoras arriba expuestas para minimizar la importancia del trabajo de Digna, cuestionar su integridad y honradez y sembrar la imagen de una Digna conflictiva e incompetente. De este manera desvincularon su muerte de su labor de defensa, y perfilaron el resto de la investigación hacia la hipótesis del suicidio.

La Fiscalía Especializada, dejó de lado las amenazas previas que Digna y e integrantes del Centro Prodh sufrieron¹⁵³, y en su primera decisión (AP-2576), propuso el no ejercicio de la acción penal, tomando en cuenta las aseveraciones carentes de justificación, emanadas de los peritajes *supra* expuestos¹⁵⁴, y da un giro completo a la investigación, tornándola en infructuosa con base en sesgos de género¹⁵⁵.

desean tomar) sobre sus propias vidas, cuando interfiere con su capacidad para dar forma o esculpir su propia identidad, cuando las reduce a lo que se espera de ellas, o cuando, por ejemplo, afecta negativamente su sentido de sí mismas, sus metas o planes de vida. El estereotipo de género restringe la identidad de la mujer, en el sentido de que le impide definirse y presentarse como lo preferiría. Por el contrario, las mujeres han sido definidas públicamente o presentadas como otros quieren y su capacidad de forjar su propia identidad y dirigir sus vidas de acuerdo con sus propios valores, prioridades y aspiraciones les ha sido denegada”. Cfr. Cook y Cusack 2010, *supra* nota 130, págs. 21, 77 y 82.

¹⁵⁰ CIDH, Informe No. 61/19, Caso 12.229, Fondo (Publicación), Familiares de Digna Ochoa y Plácido, México, 4 de mayo de 2019, párr. 239.

¹⁵¹ Association for Women’s Rights In Development (AWID) y Women Human Rights, [Our Right To Safety: Women Human Rights Defenders’ Holistic Approach to Protection](#), pág. 9.

¹⁵² Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 29:15-29:22.

¹⁵³ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 23:53-24:40.

¹⁵⁴ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 102; Amnistía Internacional. “[México: Digna Ochoa](#)”. AMR 01/007/2003/s. Agosto de 2003; La Jornada. “[Diez hechos irrefutables comprueban el suicidio simulado de Digna Ochoa: PGJDF](#)”. 19 de julio de 2003; Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 01:35:35-01:35:49.

¹⁵⁵ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minutos 13:20.

Por el contrario, la Fiscalía decidió hacer “énfasis en aspectos de la vida personal y familiar de Digna Ochoa, tales como una supuesta interrupción del embarazo, la falta de presentación de su informe a la Fundación MacArthur”¹⁵⁶, ambas mencionadas *supra*, su supuesta relación afectiva con una persona casada o “la tensión en el marco de su renuncia al Centro Prodh”¹⁵⁷. Todos ellos, comportamientos ordinarios dentro del desempeño profesional, o de la vida personal.

También minimizó y menospreció la importancia del trabajo que Digna desempeñó, señalando que su participación en los casos que defendía era “reducida e incluso [...] nula”¹⁵⁸. De esta manera, se hizo uso de una estrategia de minimización de las habilidades de la defensora, para despolitización de su muerte, y bajo ella subyace la idea que las mujeres son incapaces de alcanzar cierto estatus¹⁵⁹.

Así, Digna fue considerada como conflictiva, inestable e incompetente. Esto, unido a la infravaloración de su trabajo, con base en afirmaciones tan variopintas como las expuestas, llevaron a que el ente investigador, estimara que dados sus escasos aportes en los casos que había acompañado, era poco probable que fuera escogida como objetivo de un ataque relacionado con ellos, e incluso llegara a negar la veracidad de los hechos de violencia previos.

Todo ello incidió de manera sustantiva en la despolitización del caso y su desvinculación de su labor de defensa. Situación que además, se vio facilitada por la negativa del Procurador Militar a entregar los expedientes de los casos en los que Digna acusó a miembros de las fuerzas armadas de cometer graves violaciones de derechos humanos¹⁶⁰, y en los que constaba que algunos de ellos habían sido dados de baja del Ejército¹⁶¹.

Por otro lado, en el marco de una práctica ya habitual¹⁶², las autoridades mexicanas filtraron fotografías e información sensible sobre el caso¹⁶³, y sembraron deliberadamente estos mensajes estigmatizantes a través de un cuidadoso “trabajo de cabildeo” que la PGR ejecutó entre las organizaciones de la sociedad civil mexicana¹⁶⁴,

¹⁵⁶ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 102.

¹⁵⁷ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 102.

¹⁵⁸ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Placido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 138.

¹⁵⁹ Según este estereotipo, se niega a las mujeres “disfrutar sus capacidades humanas o para adquirir o mantener [...] poder social”, y de esta forma se busca “estereotipar a las mujeres como incapaces o no dignas de tal membresía. Cfr. Cook y Cusack 2010, *supra* nota 130, pág. 20.

¹⁶⁰ Reforma. Retienen expedientes de militares. 3 de enero de 2002.

¹⁶¹ El Universal Gráfico. En manos de la Procuraduría, expediente de militares que tuvieron conflicto con Digna Ochoa, 4 de enero de 2002.

¹⁶² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recomendación 04/2017. La Recomendación acredita violaciones a derechos humanos por filtración de información y evidencia en la que las víctimas fueron expuestas en los medios de comunicación, además en el apartado X de Recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el punto séptimo, se recomienda “se diseñe un mecanismo de control y supervisión que fortalezca los aspectos técnicos y organizativos de las medidas de seguridad y de confidencialidad con las que cuenta esa Procuraduría, acorde a las leyes vigentes (...) para que en lo subsecuente se evite la filtración de información en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.”

¹⁶³ La Jornada. “[Críticas defensores de los derechos humanos la actuación de la PGJDF en el caso Digna Ochoa](#)”. 22 de noviembre de 2001; La Jornada. Entre inconsistencias, la PGJDF se acerca a una conclusión polémica sobre el caso Digna. (última consulta: 7 enero 2021); UNAM, [El caso de Digna Ochoa, las premisas falsas y los problemas de ética en la procuración de la justicia](#), pág. 246.

¹⁶⁴ UNAM, [El caso de Digna Ochoa, las premisas falsas y los problemas de ética en la procuración de la justicia](#), pág. 246; La Jornada. [Entre inconsistencias, la PGJDF se acerca a una conclusión polémica sobre el caso Digna](#). (última consulta: 7 enero 2021).

para extender la tesis suicida y generar divisiones entre las víctimas, y el movimiento de derechos humanos¹⁶⁵. Al mismo tiempo, los medios de comunicación reflejaron la estrategia de la Fiscalía y tacharon públicamente a Digna de ser una mujer “compleja”, o “neurás”¹⁶⁶, “devaluada en su autoestima, impulsiva, inestable, iracunda, intolerante, autodestructiva, con sentimientos crónicos de vacío y aburrimiento y con severas alteraciones de identidad”¹⁶⁷.

Del proceso investigativo destacó el abundante desarrollo de concepciones negativas sobre Digna y el elevado peso que se les da en las investigaciones. Estas contrastan con la falta de consideración de otros testimonios que describen a la defensora como una mujer íntegra y capaz¹⁶⁸ y con el descrédito de la declaración del testigo que presenció hostilidades por parte de miembros del Ejército, en base a estereotipos sobre los defensores de derechos humanos¹⁶⁹. Igualmente, llama la atención la existencia de conclusiones distintas en el peritajes independientes, sin que las autoridades realizaran un solo esfuerzo por compatibilizarlos¹⁷⁰; la falta absoluta de “diseño y agotamiento de una línea de investigación sobre las fuentes de riesgo a las que estuvo expuesta Digna Ochoa”¹⁷¹; o la falta de investigación de la muerte de Javier Torres, aunque la misma se produjo luego de declarar en contra de Rogaciano Alba, en relación al asesinato de Digna¹⁷².

En este marco de actuación, las autoridades centraron la investigación en la hipótesis del suicidio, ignorando los estándares de debida diligencia para la investigación de actos de violencia en contra de defensoras de derechos humanos, los cuales exigen “evitar omisiones en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”, como pudiera ser la de “homicidio agravado”¹⁷³ o “tortura en concurso con homicidio”¹⁷⁴, entre otras posibilidades, y tener en cuenta el contexto en que la defensora desarrollaba su labor y los casos que acompañó en este marco¹⁷⁵.

En suma, con estas campañas de estigmatización con base al género, la Fiscalía Especializada y los peritos oficiales, en buena medida lograron que se invisibilizara el

¹⁶⁵ El Universal. Exigen credibilidad en la investigación del caso Digna. Piden familiares a la Procuraduría del DF que el Centro Pro aclare posturas poco claras en torno al asesinato de la defensora de derechos humanos. 20 de junio de 2002.

¹⁶⁶ La Jornada. [Entre inconsistencias, la PGJDF se acerca a una conclusión polémica sobre el caso Digna](#). (última consulta: 7 enero 2021).

¹⁶⁷ Herrera O. (2003). *Ochoa se suicidó, concluye Fiscalía*. El Universal, 14A. Proceso. [Historia oficial de un suicidio](#). 20 de julio de 2003.

¹⁶⁸ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minutos 01:04:25-01:04:59.

¹⁶⁹ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 239.

¹⁷⁰ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 225.

¹⁷¹ CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 231.

¹⁷² CIDH. Informe No. 61/19. Caso 12.229. Fondo. Familiares de Digna Ochoa y Plácido. México. 4 de mayo de 2019, párr. 234 y 238.

¹⁷³ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 22:15.

¹⁷⁴ Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 22:22.

¹⁷⁵ Corte IDH. *Caso Yarce y otras Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 295; Caso Digna Ochoa y Plácido vs México. [Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 141 período ordinario de sesiones](#), Peritaje oral rendido por la Doctora Buitrago, minuto 22:43.

trabajo de Digna, y despolitizaron su asesinato, impactaron los círculos comunitarios y laborales de la defensora, fracturaron su red de apoyos (y de esta manera la exigencia de justicia), dividieron a la comunidad de personas defensoras¹⁷⁶, y desviaron la atención pública de las obvias deficiencias e irregularidades que adolecían las investigaciones hacia aspectos irrelevantes de su historia personal¹⁷⁷.

3. Los medios de comunicación y el proceso de estigmatización de Digna Ochoa

Los medios de comunicación mexicanos retomaron y amplificaron la estrategia de estigmatización emprendida por las autoridades del Estado y esto fue crucial en el éxito de la campaña que selló la impunidad en el caso de Digna.

En primer lugar, al comienzo de las investigaciones e inmediatamente después del asesinato de Digna, la prensa publicó información vinculando este hecho con su labor como defensora, alineada con las hipótesis oficiales iniciales sobre el involucramiento de militares guerrenses en su asesinato, sin perjuicio de que puntualmente algún medio apuntase que se debían de averiguar “las circunstancias en que vivió la abogada Ochoa en los días previos a su asesinato, las relaciones y problemas que tuvo en otras áreas del ejercicio de su actividad, y no sólo en Guerrero e incluso en sus asuntos personales”¹⁷⁸.

Seguidamente los medios de prensa comenzaron a hacer eco de la información filtrada por las autoridades sobre teorías “suicidas” aludiendo a su vida amorosa y personal, y difundieron cada vez con más intensidad, una imagen negativa de la defensora, degradándola de forma cada vez más clara y evidente, conforme la PGR sembraba su tesis suicida.

Así, el 12 de marzo de 2002, el diario Reforma, abrió una noticia con el titular “Aportan en caso Digna indicios sobre suicidio”¹⁷⁹, y se hizo referencia al carácter agresivo de la abogada¹⁸⁰, señalando que ante una agresión física ella hubiera opuesto resistencia. Otros medios se refirieron al asesinato de Digna como “crimen pasional” fruto de una relación homosexual¹⁸¹, aludieron a su renuncia al Centro Prodha para alimentar la imagen de una Digna conflictiva¹⁸², cuestionaron su credibilidad al poner en duda la veracidad de las amenazas que había recibido¹⁸³, la calificaron como “inestable emocionalmente”¹⁸⁴; e hicieron referencia a la posible responsabilidad de su pareja agregando que se habían conocido en un chat¹⁸⁵.

Los medios reprodujeron de forma cada vez más amarillista, novelesca, compleja y completa, la versión creada por la Procuraduría¹⁸⁶. Para ello negaron rotundamente la veracidad de las agresiones contra Digna, cuestionaron su salud mental señalando

¹⁷⁶ El Universal. “Bátiz promete aclarar caso Digna Ochoa”. 27 de noviembre de 2001; Excélsior. “En México no existe acoso de cuerpos policiacos contra activistas de derechos humanos: B. Bátiz”. 27 de noviembre de 2001.

¹⁷⁷ La Jornada. “[Peligra la investigación del caso Digna Ochoa por fuga de información](#)”. 24 de noviembre de 2001; La Jornada. “[Irregularidades de la PGJDF en el caso Ochoa](#)”. 25 de noviembre de 2001.

¹⁷⁸ Novedades. Editorial. En el misterio el crimen de Digna Ochoa. 5 de enero de 2002.

¹⁷⁹ Reforma. Aportan en caso Digna indicios sobre suicidio, 12 de marzo de 2002.

¹⁸⁰ Reforma. Aportan en caso Digna indicios sobre suicidio, 12 de marzo de 2002.

¹⁸¹ El Financiero. Caso Digna deja mal parada a PGJDF; obstáculos artificiales, 14 de marzo de 2002.

¹⁸² El Día. Editorial. Caso Digna ¿suicidio o asesinato?. 14 de marzo de 2002.

¹⁸³ Milenio Diario. ¿se pudo suicidar Digna Ochoa?. 18 de marzo de 2002.

¹⁸⁴ Cuestión. Cuestión policiaca. 15 de abril de 2002.

¹⁸⁵ Proceso. [Digna Ochoa: las hipótesis](#), 19 de octubre de 2003.

¹⁸⁶ La Jornada. Caso de Digna Ochoa, ¿El suicidio de la procuración de justicia?, 2 de junio de 2002; Matutino Detrás de la noticia. 4 de junio de 2002; Milenio Diario. *El Asalto a la Razón. Santa Rosalía en el espejo de Digna Ochoa*. 10 de junio de 2002; Milenio Diario. Por razones políticas, mantienen en reserva las conclusiones. Digna Ochoa inventó su asesinato, 12 de junio de 2002.

que Digna “padecía ansiedad neurótica”¹⁸⁷, que “estuvo sumergida en una fuerte depresión”, que “habla de fantasías, de neurosis obsesivas”¹⁸⁸, y se refirieron a ella llamándola “neuras”¹⁸⁹.

Tacharon de “imaginarios [sus] acosos; [y de] autoelaboradas [sic], majaderas y macabras” las amenazas que sufrió¹⁹⁰. Negaron incluso la violencia que sufrió durante uno de los secuestros que enfrentó, señalando que “no parecía haber sido violada”¹⁹¹, y que existían “bases científicas sólidas para determinar que la abogada Digna Ochoa y Plácido no fue asesinada”, sino que había se trataba de un suicidio, con el que quería simular un asesinato¹⁹².

Finalmente, este discurso se consolidó cuando la prensa incorporó la información de los peritajes psicológicos haciendo referencia al “perfil psicológico”¹⁹³ de Digna. La señalaron por recibir terapia psicológica¹⁹⁴, y la tildaron de inestable y poco confiable¹⁹⁵, indicando que su estado de ánimo cambiaba con frecuencia, y que denotaba “dificultades en sus relaciones personales”¹⁹⁶. Se cuestionó que Digna no hiciera referencia a si tenía novio, que no se preocupaba “por su arreglo personal”¹⁹⁷, y se cuestionaba su aspecto indicando que tenía “una imagen masculinizada, probablemente con dificultades en su identificación psicosexual”¹⁹⁸. Si bien hacia el aniversario de su muerte, este comportamiento de los medios disminuyó en cierta medida, persistieron las alusiones a un supuesto “cuadro de ‘neurosis conversiva’ y estado de ‘ansiedad neurótica’¹⁹⁹”.

En suma, la vida privada de Digna tuvo un espacio importante en la cobertura periodística del caso, sacándose ésta a la luz pública de un modo degradante y marcada por estereotipos de género elaborados y filtrados por las autoridades mexicanas. Estos aspectos además se fueron mezclando y relacionando con otro tipo de aseveraciones, más o menos sustentadas, que provenían de la información filtrada por las autoridades; y que juntas, generaron un clima favorable a la aceptación de la hipótesis del suicidio, lo que, al mismo tiempo, ha ayudado a difundir un mensaje negativo sobre las mujeres defensoras.

La narrativa desarrollada en las coberturas periodísticas ha impedido que la población y la comunidad de personas defensoras haya conocido a “la verdadera Digna”, y ha invisibilizado o incluso negado la importante labor que realizó. Esta narrativa ha prevalecido con el pasar de los años e incluso hasta hoy, continúa enturbiando el análisis de los hechos relativos a su asesinato.

¹⁸⁷ El Universal. “Digna tendía al suicidio, revelan cartas”, 11 de junio de 2002.

¹⁸⁸ Crónica.com.mx. El de Digna Ochoa fue un “suicidio simulado”, asegura la fiscal Guerra, 19 de julio de 2003.

¹⁸⁹ Crónica.com.mx. El de Digna Ochoa fue un “suicidio simulado”, asegura la fiscal Guerra, 19 de julio de 2003 (última consulta el 14 de enero 2021); La Jornada. Entre inconsistencias, la PGJDF se acerca a una conclusión polémica sobre el caso Digna. (última consulta el 14 de enero 2021).

¹⁹⁰ Milenio Diario. “El asalto a la razón”, 12 de junio de 2002.

¹⁹¹ El Universal. “Digna tendía al suicidio, revelan cartas”, 11 de junio de 2002.

¹⁹² Crónica.com.mx. “El de Digna Ochoa fue un “suicidio simulado”, asegura la fiscal Guerra, 19 de julio de 2003.

¹⁹³ La Crónica de Hoy. El artero suicidio de Digna Ochoa. 21 de junio de 2002.

¹⁹⁴ El Universal. Revelan que Digna recibió terapia psicológica [sic] en 2000”, 12 de junio de 2002.

¹⁹⁵ Milenio Diario. “El asalto a la razón. Justicia por votación popular”, 24 de junio de 2002.

¹⁹⁶ Milenio Diario. “El asalto a la razón”, 12 de junio de 2002. PDF2, pág. 71.

¹⁹⁷ Milenio Diario. “El asalto a la razón”, 12 de junio de 2002. PDF2, pág. 71.

¹⁹⁸ Milenio Diario. “El asalto a la razón”, 12 de junio de 2002. PDF2, pág. 71.

¹⁹⁹ Milenio Diario. El caso Digna, un conflicto de intereses, 19 de octubre de 2002.

CONCLUSIONES

Tal y como ha quedado demostrado en el presente amicus, el caso de Digna Ochoa y Plácido, no es un caso aislado. Asimismo, no solo es un ejemplo de la violencia, la estigmatización, la impunidad y la desprotección que enfrentan las mujeres defensoras en México, sino que además ejemplifica con mucha claridad, como en las mujeres defensoras la discriminación y la violencia de género se relacionan con la violencia que procede de la labor que realizan, y permite que esta se sigan reproduciendo.

En primer lugar, en México, al momento de los hechos y hasta la actualidad, las mujeres defensoras de derechos humanos desempeñan su labor en un contexto en el que son frecuentemente atacadas, amenazadas, desprestigiadas e incluso asesinadas, de formas específicas en virtud de su condición de mujeres y de defensoras de derechos humanos.

En segundo lugar, el caso de Digna y de otras mujeres víctimas de violencia, evidencia que las mujeres defensoras en el país no han recibido ni reciben una protección adecuada y acorde a sus necesidades específicas y a las formas en que la violencia se ejerce en su contra. Esto explica que muchas de ellas deban de optar por estrategias de autoprotección implementadas desde propias organizaciones y/o redes, como el único camino para poder seguir desempeñando su importante labor en ciertas condiciones de seguridad.

En tercer lugar, en México, ha existido y existe un contexto generalizado de impunidad en los crímenes cometidos en contra de las mujeres defensoras. Esta violencia es normalizada, invisibilizada y hasta justificada, con base en prejuicios, estigmas y estereotipos que guían las investigaciones, y llenan sus deficiencias, para facilitar conclusiones facilitadoras de impunidad.

En cuarto lugar, como queda demostrado a la luz del análisis de las actuaciones judiciales en el caso de Digna y del contexto expuesto, las agresiones en contra de las defensoras son negadas, minimizadas, banalizadas y despolitizadas por las instancias del sistema de justicia. Estas autoridades, además reproducen discursos basados en prejuicios y estereotipos de género, que en este caso, además se trasladó a los medios de comunicación para distorsionar la imagen de la defensora, y generar un clima propicio a la impunidad. Configurándose así como un obstáculo para la investigación imparcial de los actos de violencia en su contra y debilitando su sistema de apoyos y polarizando a la comunidad de personas defensoras.

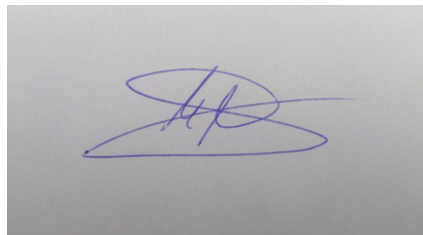
En quinto y último lugar, lejos de desarrollar una actividad investigativa dirigida a esclarecer los hechos e identificar a los responsables del asesinato de Digna, se optó por desarrollar diligencias de acuerdo con los juicios que los funcionarios hicieron de su comportamiento y su vida personal, los cuales, a su vez, se vieron determinados por prejuicios y estereotipos de género.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle nuestras muestras de alta consideración y estima.

Atentamente,



Argentina Casanova Mendoza
Co-Directora Ejecutiva
RED NACIONAL DE DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO



María Martín Quintana
Coordinadora de Incidencia
INICIATIVA MESOAMERICANA DE
MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS